



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 140 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120140043900	Ejecutivo	Banco De Bogota	Asociacion De Padres De Familia De Los Niños Usuarios Del Hogar Infantil Caperucita, Mary Cristina Mejia Gutierrez, Felipe Tobar Guinand	02/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Aprueba Liquidación Del Crédito
05376311200120200009400	Ejecutivo Singular	Luz Elena Soto Gamboa	Javier Ignacio Moreno Moreno	02/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Reconoce Personería Ordena Remitir Expediente Digital
05376311200120190021500	Ordinario	Ayadel Del Carmen Gil Quirama	Comunidad Religiosa Casa Nazaret Siervas De La Iglesia	02/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Resuelve Solicitud
05376311200120190022200	Ordinario	Camilo Antonio Rojas Perez	Jesus Eliecer Otalvaro	02/09/2021	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

391bf50c-7d1d-4df2-b152-8bd033f00d02



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 140 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120210022000	Ordinario	Leonel Rueda Arenas	Flor Marleny Villa Castro	02/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda
05376311200120210008000	Ordinario	Luis Miguel Castaño Giraldo Y Otros	Yecenia Andrea Osorio Niño	02/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Acepta Revocatoria De Poder
05376311200120210018700	Ordinario	Ruth Magaly Mejia Ramirez	Juan Felipe Vargas Silva	02/09/2021	Auto Requiere - Demandante
05376311200120210020900	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Maria Patricia Lopez Puerta	Antonio José Arango Y Otros	02/09/2021	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210011600	Procesos Ejecutivos	Julio Martin Restrepo Posada	Rene Montoya Aguirre	02/09/2021	Auto Requiere - Memorialista

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

391bf50c-7d1d-4df2-b152-8bd033f00d02



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 140 De Viernes, 3 De Septiembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05607408900120190047201	Verbales De Menor Cuantia	Pedro Antonio Valencia Lopez	Maria Fabiola Ruiz De Valencia Beatriz Valencia Ruiz	02/09/2021	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Sustentacion Recursode Apelacion

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 3 de septiembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

391bf50c-7d1d-4df2-b152-8bd033f00d02



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JULIO MARTIN RESTREPO POSADA
Demandado	RENE MONTOYA AGUIRRE
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00116 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE MEMORIALISTA

El Dr. GUSTAVO ADOLFO CORREA RAMIREZ, apoderado judicial del demandante, allega memorial solicitando que se decrete la acumulación del proceso de la referencia, al proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 5º Civil del Circuito de Medellín, bajo el Rad.- 2021-00163, instaurado por el señor GABRIEL ANGEL RUIZ JARAMILLO, en contra del señor RENE MONTOYA AGUIRRE.

Al respecto tenemos que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 464, 149 y 150 del C.G.P., debe cumplirse con ciertos requisitos para que proceda la acumulación de procesos, entre ellos: debe expresarse las razones en que se apoya la solicitud de acumulación de procesos, debe aportarse copia de la demanda con que fue promovido el otro proceso, no basta solo la certificación de su estado actual, que fue lo aportado por el memorialista. Además, asume la competencia para el conocimiento de ambos procesos, *“...el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares”* (Art. 149 ídem.)

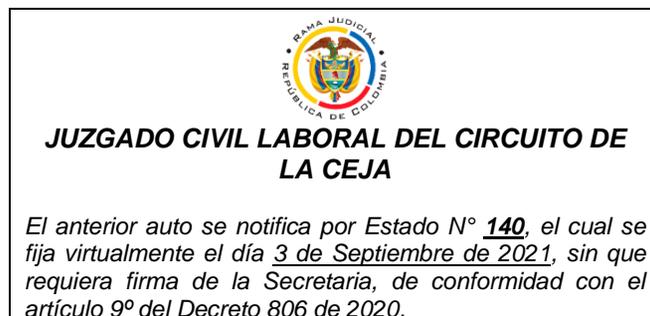
La primera situación referente a la notificación del mandamiento ejecutivo, no se ha realizado en ninguno de los dos procesos, según la certificación allegada por el memorialista; y, en el proceso que se adelanta en este despacho no se practicaron medidas cautelares, mientras que ello si aconteció en el proceso que se está surtiendo en el Juzgado 5º Civil del

Circuito de Medellín, porque de acuerdo a la certificación aportada sobre su estado actual, las actuaciones realizadas son las concernientes a las medidas cautelares.

Por tal motivo, deberá el solicitante de la acumulación elevar la misma al Juzgado competente, el cual al parecer, es el Juzgado 5º Civil del Circuito de Medellín. De insistir en que es éste Despacho el que debe asumir el conocimiento de ambos procesos bajo la figura jurídica de la acumulación, debe cumplir de manera completa con los requisitos antes mencionados.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **582b67f54903cd99bf4b782dc6797df880b05ec175ea07f1f737e9880a6430db**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:31 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RUTH MAGALY MEJIA RAMIREZ
Demandado	JUAN FELIPE VARGAS SILVA
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00187 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE

El mandatario judicial de la demandante allega constancia de envío y recibido del auto admisorio de la demanda, en el correo electrónico informado en el libelo como perteneciente al demandado jfvargass@unbosque.edu.co

Sin embargo, con el fin de tener notificado al demandado, es necesario que la parte demandante a través de su apoderado judicial nos allegue acuse de recibo o constancia de acceso del demandado al mensaje de datos por medio del cual le remitió la demanda subsanada con sus anexos, tal y como se ordenó en el numeral 3º de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **140**, el cual se fija virtualmente el día **3 de Septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1e7a34f71b76b2099f110295f448cf2870f61ee037b125721d8a4b836603412**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:24 AM

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. La Ceja, Antioquia, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Le informo señora Jueza que, el apoderado de la parte demandante, estando dentro del término legal, que venció el día diecinueve (19) de agosto del año que avanza, radicó en el correo institucional de este Despacho memorial de subsanación de la demanda. En consecuencia, paso a Despacho para lo de su cargo.


CLAUDIA ZAPATA MIRA
Secretaría Ad Hoc



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA
DEMANDADO	ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00209 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA

Visto el informe secretarial anterior, y una vez estudiado el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual pretendió dar cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto del diez (10) de agosto de 2021, se advierte por parte de esta funcionaria judicial que no se cumplieron en su totalidad las exigencias señaladas por este Despacho, por las razones que se pasa a explicar.

1. La información consignada en el hecho séptimo en relación con el Sr. CARLOS ALBERTO PUERTA ARANGO, quedó repetida en el hecho décimo sexto.
2. No se corrigió la contradicción presentada en los hechos 23 y 24, por cuanto en el primero de ellos se afirma que el primer piso del bien inmueble objeto de pertenencia cuenta con un local comercial construido y arrendado, en tanto en el hecho subsiguiente se manifiesta en principio que son dos locales y seguidamente se habla de un local y un apartamento.
3. La redacción de las situaciones fácticas planteadas en el hecho 25º es ambigua y confusa.

En termino generales, de insistirse en la presentación de esta demanda, se sugiere al apoderado de la parte demandante que revise con mayor atención la redacción de la misma, dado que se presenta repetición de palabras y palabras mal escritas.

Así las cosas, se puede concluir que no se cumplen con la totalidad de los requisitos de admisibilidad de la demanda, razón por la cual se impondrá el rechazo de la misma y el consecuente archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

En consecuencia de lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de pertenencia que promueve MARIA PATRICIA LOPEZ PUERTA en contra de ANTONIO JOSÉ ARANGO y OTROS

SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente previa cancelación de su registro. Sin lugar a devolución de anexos por cuanto la demanda se presentó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

2



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*Este auto se notifica por Estados N° **140**, el cual se fija virtualmente el día **03 de septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5b043e353709d1ef9f4aa6f65007cb54e92584ac73b506ff66fc0a711fab64**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:30 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LEONEL RUEDA ARENAS
DEMANDADO	FLOR MARLENY VILLA CASTRO
RADICADO	05376 31 12 001 2021-00220 00
ASUNTO	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Dentro del proceso de la referencia, en atención al memorial radicado en el correo institucional de este Despacho el día 20 de agosto de los corrientes, a través del cual el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; por encontrarse procedente dicha solicitud a la luz de lo normado por el artículo 92 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S., en tanto en el presente trámite aún no se ha notificado la demanda, así como tampoco hay medidas cautelares decretadas, se accede a lo solicitado, y en consecuencia se autoriza el retiro de la demanda por la parte demandante.

Teniendo en cuenta que el expediente es totalmente virtual, no hay lugar a devolución de anexos.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° 140, el cual se fija virtualmente el día 03 de septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bad9c1220d18776eea0969385e04aee8baf46ac76d82f2ad06895ab792bf82**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:31 AM

INFORME: Señora Jueza, dentro del término concedido en providencia anterior, el apelante presentó sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de 1ª instancia. Provea, septiembre 2 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SIMULACIÓN
Demandante	PEDRO ANTONIO VALENCIA LOPEZ
Demandado	MARIA FABIOLA RUIZ DE VALENCIA y BEATRIZ VALENCIA RUIZ
Radicado	05 607 40 89 001 2019 00472 01
Procedencia	Reparto
Instancia	Segunda
Asunto	TRASLADO SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

De la sustentación al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia, se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días, vencidos los cuales se proferirá sentencia escrita, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **140**, el cual se fija virtualmente el día 3 de Septiembre de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb1bc9a7f1d34dcd78446a656b559e372c1a2647060ae00254032ed6f899d72**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:32 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LOS NIÑOS USUARIOS DEL HOGAR INFANTIL CAPERUCITA y OTROS
RADICADO	05376 31 12 001 2014-00439 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Dentro del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante en el expediente digital no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, este Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 3º del artículo 446 del C. G. del P, advirtiéndole que la misma se encuentra actualizada al 31 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

Este auto se notifica por Estados N° **140**, el cual se fija virtualmente el día **03 de septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668e8aad350de53e3dcbf1301662f073e73caf2f670dcc62c084374ef16500e**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:28 AM

INFORME: Señora Jueza, revisados los libros radicadores, encontré que la señora AYADEL DEL CARMEN GIL QUIRAMA, solicitó en el mes de febrero del año 2016, Rad.- 2016-00008, que se le concediera amparo de pobreza para adelantar demanda ordinaria laboral. Así fue como busque las respectivas diligencias y en las mismas aparece que el despacho por medio de auto emitido el día 29 de febrero del mismo año, le concedió el amparo de pobreza solicitado y le designó como apoderada a la Dra. ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS. Provea, septiembre 2 de 2021

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	AYADEL DEL CARMEN GIL QUIRAMA
Demandado	SIERVAS DE LA IGLESIA
Radicado	05 376 31 12 001 2019 00215 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	RESUELVE SOLICITUD

La demandante AYADEL DEL CARMEN GIL QUIRAMA, allega mensaje al correo electrónico del Despacho, solicitando que se verifique si la Dra. ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS, actuó como apoderada en amparo de pobreza o contractualmente.

Al respecto, teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se informa que efectivamente la Dra. ANGELA MARIA PEREZ RIVILLAS, fue designada por este despacho como apoderada en amparo de pobreza, para adelantar demanda ordinaria laboral, por medio de auto emitido el día 29 de febrero del año 2016.

La remuneración de la apoderada se sujeta a lo dispuesto en el art. 155 del C.G.P., según el cual *“Al apoderado corresponden las agencias en derecho*

que el juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos...”

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **140**, el cual se fija virtualmente el día **3 de Septiembre de 2021**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c51354f32cc35be8020e175e7b601596dbb0a7df40d9a4b5c164d9415929c8**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:25 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	CAMILO ANTONIO ROJAS PÉREZ
DEMANDADO	JESÚS ELIECER OTÁLVARO ARENAS
RADICADO	05376 31 12 001 2019-00222 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 03 de junio de 2021, a través de la cual revocó parcialmente la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho de fecha 11 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2.



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96bbf66fa1f41cbe68c9f793f250c703844519bd3702cc04ffd02adcd9929ecc**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:29 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	LUZ ELENA SOTO GAMBOA
EJECUTADO	JAVIER IGNACIO MORENO MORENO
RADICADO	05376 31 12 001 2020-00094 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	RECONOCE PERSONERÍA – ORDENA REMITIR EXPEDIENTE DIGITAL

En el asunto de la referencia, se reconoce personería al Dr. CÉSAR ANDRÉS ARANGO BENÍTEZ, identificado con la C.C. 8.125.188 y la T.P. 156.011 del C. S. de la J. para continuar con la representación de los intereses de la ejecutante, en la forma y con las facultades otorgadas en el poder que se allegó a este Despacho a través de mensaje de datos que se entiende radicado el 25 de agosto del año que avanza.

De igual manera, en atención a la solicitud del mencionado profesional del derecho, en memorial de la misma fecha, procédase por secretaria a remitir a su dirección electrónica carango@solucioneslegales.co, el enlace del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

2



Firmado Por:

**Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - La Ceja**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59715755e9585fe97bbca2cf56846e20797a58f1afcbd656158022460a62f0b6**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:30 AM



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

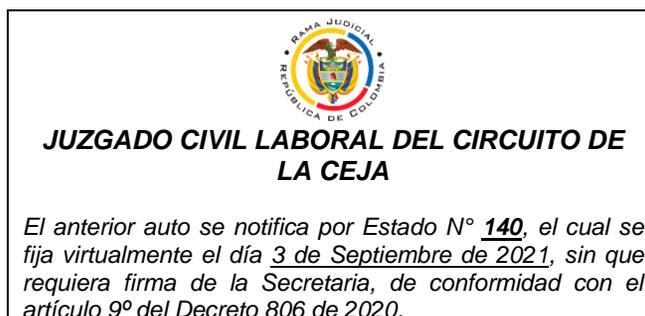
Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	LUIS MIGUEL CASTAÑO GIRALDO y otros	
Demandado	YECENIA ANDREA OSORNO NIÑO	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00080 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	ACEPTA REVOCATORIA DE PODER	

El co-demandante LUIS MIGUEL CASTAÑO GIRALDO, allega memorial al correo institucional del Despacho, manifestando que le revoca el poder al Dr. JUAN DIEGO SANCHEZ ARBELAEZ, lo cual se acepta de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P.

Continúa entonces representándolo en este asunto, el Dr. JORGE MARIO SANCHEZ ARBELAEZ, conforme al poder conferido, visible en la página 10 aportado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Antioquia - La Ceja

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619b283402abca027cbfd14b37678575e0f674b1ca989a30eafa9aa8fe890fec**

Documento generado en 02/09/2021 11:57:24 AM